

**RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026**

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 430 del 02 de julio de 2024 y el Decreto Distrital 649 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el referido Decreto contempló la expedición de una Guía por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto en mención, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que entre otros aspectos establece en la Guía para contratación con entidades sin ánimo de lucro, lo siguiente: *“(...) La Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato.*

La Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación. La Entidad Estatal puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público.

No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos de colaboración ni en los convenios de asociación. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la

**RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026**

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad...”

Que la Guía en cita de manera puntual indica: “...Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017”.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se dispuso la inclusión en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación de herramientas tendientes al seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad, dentro del cual destaca *“un formato adjunto a la propuesta, donde manifieste su consentimiento en la apertura de una fiducia mercantil para el manejo de recursos públicos y privados, en la cual se contará con mínimo dos subcuentas discriminadas así: recurso público y recurso privado y según se defina recurso gestionado; con el compromiso expreso de facilitar a la supervisión del contrato toda la información que dé cuenta de la constitución de la fiducia, de su operación, comportamiento de ingresos y de giros, con los debidos soportes que den cuenta de lo actuado”*.

Que aplicada la herramienta y considerando que de conformidad con la Guía dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y en atención a los procesos y procedimientos definidos por este organismo para el seguimiento en la ejecución de los recursos públicos y en consecuencia los privados en desarrollo de los Convenios de Asociación, se ha dispuesto la derogatoria de la Resolución N° 087 del 19 de febrero de 2025 de manera particular, en todo lo referente a la constitución de fiducia y el depósito de recursos en la misma.

Que en consecuencia, atendiendo el principio de planeación contractual, resulta pertinente reiterar la relevancia de incluir en los estudios previos que soporten los respectivos procesos que conlleven a la suscripción de Convenios de Asociación, los documentos y soportes que debe aportar el eventual asociado con la presentación de la propuesta, así como los que debe acreditar de manera previa a la suscripción del

¹ Literal b – artículo primero – Resolución 87-2025





RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

Convenio y por ende el cumplimiento a lo definido por este organismo en materia de requisitos habilitantes; aspectos estos de total resorte de la dependencia encargada de la estructuración del proceso, según su naturaleza y analizada la pertinencia de incluir en los documentos previos las herramientas de carácter financiero, jurídico y técnico que resulten efectivos para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva, propendiendo por garantizar que los aportes de las ESAL a estos convenios se gestionen con alta eficacia y manejo del riesgo, al igual que lo correspondiente a los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Disponer la definición de herramientas financieras y/o jurídicas y/o técnicas para el seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividades respectiva, en el cumplimiento de las funciones y cometidos estatales previstos en la celebración de Convenios de Asociación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente y que considerarán como mínimo lo siguiente:

- I) Cuando corresponda a un proceso con aporte 30% al que se refiere el artículo 5 del decreto 092 de 2017, o al proceso competitivo que indica la Guía, se debe aportar con la propuesta que se presente, una carta compromiso mediante la cual el eventual asociado singular o plural se obligue a aperturar una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos públicos y los de su aporte y a compartir con la supervisión del convenio los extractos bancarios que den cuenta de los movimientos realizados en la cuenta con ocasión de la ejecución del Convenio.
- II) Suscrito el Convenio, cualquiera sea su proceso, el asociado respectivo debe aportar certificación bancaria mediante la cual se acredite la constitución de una cuenta específica para el manejo de los recursos públicos y los de aporte del asociado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio.
- III) En los contenidos de compromisos del Asociado incluir el que corresponde a la entrega oportuna de los extractos bancarios que den cuenta de los movimientos realizados con ocasión de la ejecución del convenio.

**RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026**

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

- IV)** Matriz de seguimiento de la supervisión que dé cuenta de manera efectiva del seguimiento y control de los recursos que integran el presupuesto con ocasión de la ejecución del convenio, la cual será validada con los respectivos soportes y evidencias de la actividad desarrollada acorde con el anexo técnico que hará parte integral del respectivo Convenio.
- V)** Definición de mecanismos previos de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Ley 2195 de 2022, tendientes a prevenir actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.
- VI)** Definir mecanismos previos que permitan la habilitación de eventuales asociados, que den cuenta de su reconocida idoneidad que den cuenta de: objeto de la ESAL y que acredite su capacidad jurídica para ejecutar el convenio; capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro; experiencia; estructura organizacional (*organización de la ESAL, estados financieros, riesgos operativos, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés*); reputación (*verificar el comportamiento de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro en el marco del ejercicio no solo de actividades en el sector privado, sino también respecto de aquellas desarrolladas en el Sistema de Compra y Contratación Pública. Por ello, resulta de suma relevancia que las Entidades contratantes realicen los reportes pertinentes de sus contratistas en los canales autorizados o destinados para ello, con el fin de que, sobre estos, otras entidades tengan conocimiento*).
- VII)** Tener en cuenta que Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades implementar sistemas de recopilación de información válidos, que les permitan estudiar desde distintas fuentes y de manera objetiva, la reputación de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro.
- VIII)** Cuando se trate de procesos competitivos, diseñar herramientas que permitan la comparación objetiva de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, y que de esta manera puedan determinar cuál es la que tiene las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el desarrollo de las actividades objeto del proceso de selección. Estas herramientas podrán incluir aspectos de sostenibilidad ambiental y social.



RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

- IX)** En caso de encontrar pertinente la constitución de fiducia por parte del ordenador del gasto, dentro del contenido específico en los documentos previos y en el análisis de sector y estudio de mercado y anexo técnico, se debe precisar que dentro de los gastos administrativos asociados al proyecto se contemplará el porcentaje que corresponda a la comisión que se genera con ocasión de la constitución de la fiducia mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano a todo el cuerpo directivo y de asesores de la SCR D para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano la presente resolución en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el vínculo de transparencia y para todos los efectos deberá ser considerada en los documentos de estructuración del proceso que conlleve a la suscripción del Convenio de Asociación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo hace parte integral de todos los documentos previos y minuta que se suscriba para los convenios de asociación, a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera expresa la Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025.

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

**RESOLUCIÓN No. 294 DE 06 DE ABRIL DE 2026**

“Por la cual se dispone la definición de herramientas financieras, jurídicas y técnicas para el manejo y seguimiento de los recursos en Convenios de Asociación, se deroga Resolución No. 87 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

Proyectó: Alejandro Beltrán – Contratista - Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy - Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20267000212633 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 06-04-2026 19:44:40
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 06-04-2026 19:05:35
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 06-04-2026 18:48:59
Edwin Alejandro Beltrán Ariza	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 06-04-2026 18:40:40
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 06-04-2026 20:36:38
 c34544f37ad79f404cb55b65079921cc58aaea98de6e0010ba398c25207e0974 Codigo de Verificación CV: 2f4c7	